



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 13 de agosto de 2024.- En la fecha doy cuenta al señor Juez informándole que el apoderado de Continental Bus SA. Solicitó aclaración de la sentencia dentro del término establecido para ello. Sírvase proveer.

SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO
Secretaria ad hoc.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Pasto, catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Verbal de RCE
Radicación: No. 520013103004-2021-00317-00.
Demandante: Ana Edilia Salazar Ayala y Otros
Demandado: Continental Bus S.A y Otros.

El apoderado de Continental Bus SA solicita aclaración de la sentencia escrita proferida el 31 de julio del cursante, con fundamento en lo siguiente:

Sostiene que el llamamiento en garantía se realizó con fundamento en dos pólizas, la póliza básica No. 22617665 con cobertura máxima para el año 2020 de \$52.668.120 equivalente a 60 smlmv, y la póliza en exceso No. 22618202 cuya cobertura en sublímite sería de hasta 300 smlmv, es decir, \$263.340.600 cuando se trate de un deceso; sin deducible. Sin embargo, el despacho determinó en la sentencia que la responsabilidad de la aseguradora iba hasta \$99.373.920 por concepto de RCE contenido en la póliza 22617665.

De manera textual el litigante cuestiona:

¿es que si el monto limite establecido para el pago de ALLIANZ SEGUROS S.A. en el numeral Quinto con base en la póliza nro. 22617665, supera el limite de los 60 SMLMV de la misma, debemos considerar que, aunque no se señaló, el despacho está agotando parte de la cobertura de la póliza en exceso?; aun así, surge otro punto que se debe aclarar, y es, ¿Por qué el despacho limita el pago hasta la suma de \$99.373.920.oo, cuando la cobertura de la póliza en exceso es superior y alcanzaría para cubrir todo el monto de la condena? ¿Incurrió el despacho en error de digitación de los valores de cobertura de ALLIANZ?, incurre el despacho en errores de digitación sobre los montos de

las condenas? ¿Incorre el despacho en error de liquidación de los montos de condena al establecer los SMLMV en cada caso?

Revisado el cuaderno del llamamiento en garantía se encuentra que, en efecto, el auto que aceptó la figura legal lo hizo por las dos pólizas aludidas por el apoderado de Continental Bus SA., no obstante, a la hora de realizar la tasación de los perjuicios, solo se tuvo en cuenta la póliza No. 22617665 que obraba en el llamamiento en garantía. Realizada una búsqueda detallada por el expediente, se encontró en el cuaderno principal la Póliza en exceso No 22618208 aportada por la aseguradora.

De esta forma, el valor por el cual deberá realizar el reembolso ALLIANZ SEGUROS S.A será por \$ 99.373.920 límite máximo establecido en la póliza No. 22617665 por Responsabilidad Civil Extracontractual y agotado este, procederá a aplicar el monto que corresponda con base en la Póliza en Exceso No. 022618202/1 cuya cobertura máxima es de \$2.000.000.000 y deducible por 0,00.

Se aclara que, si bien el apoderado de Continental establece unos montos diferentes para cada póliza, los valores tomados por el despacho devienen de manera directa de las coberturas establecidas en cada aseguramiento.

Con fundamento en lo expuesto y en el artículo 285 del CGP se procederá a realizar la aclaración necesaria frente a la decisión adoptada en sentencia escrita de 31 de julio de 2024.

Finalmente, de manera oficiosa se corregirá el numeral séptimo de la sentencia referida, en el cual se incurrió en error por cambio de palabras, pues se dispuso la condena en costas a la parte demandante, cuando lo correcto era imponer la condena a los demandados, conforme las consideraciones expuestas en la parte motivan de la decisión. Con fundamento en el artículo 288 del CGP se procederá de conformidad.

En consecuencia, y en mérito de las breves consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto (N)

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el inciso final del numeral quinto de la sentencia emitida el 31 de julio de 2024 dentro del proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual interpuesto por Ana Edilia Salazar y Otros en contra de Continental Bus SA y otros, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este auto, el cual quedará en el siguiente tenor:

Se precisa que la responsabilidad de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS SA avanzará, por concepto de los perjuicios aquí reclamados, hasta la suma asegurada de \$99.373.920 por concepto de responsabilidad civil extra contractual contenidos en la póliza: 022617665 / 6; y continuará por la póliza en exceso No. 22618202/1 cuya cobertura máxima es de \$2.000.000.000, sin deducible.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral séptimo de la sentencia proferida el 31 de julio de 2024, el cual quedará en el siguiente sentido:

CONDENAR a la parte demandada a pagar en favor de la parte demandante las costas de este proceso. Liquidense por Secretaría según lo establecido en los artículos 365 y 366 del C.G.P.

TERCERO: Los demás numerales quedan incólumes.

CUARTO: Ejecutoriado este auto se concederá el recurso de apelación interpuesto por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO
Juez

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
PASTO - NARIÑO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia precedente se
notifica mediante su fijación en
ESTADOS,
HOY, 15 DE AGOSTO DE 2024,
a las 08:00 a.m.



SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO
Secretaria.

MV